

S.G.

Neiva,

Señor,



Carrera 1 No. 60 - 79 Neiva Huila
PXC (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co



Rad 2024-S 18137
Us: DARSY JULIETH ROMERO PENAGOS
Fecha: 5/07/2024 Hora: 08:56:00
Dest: ROSA MARIS RIVERA No Folios: 6
Rem: Secretaria General
Anexos:

ANONIMO

Correo Electrónico pedros1885@gmail.com

Ref.: Comunicación Auto por medio del cual el Despacho Profiere Decisión Inhibitoria dentro del Proceso Disciplinario con Rad No. SG - 200 - 33 - 35 - 002 - 2024, de fecha
04-07-24.

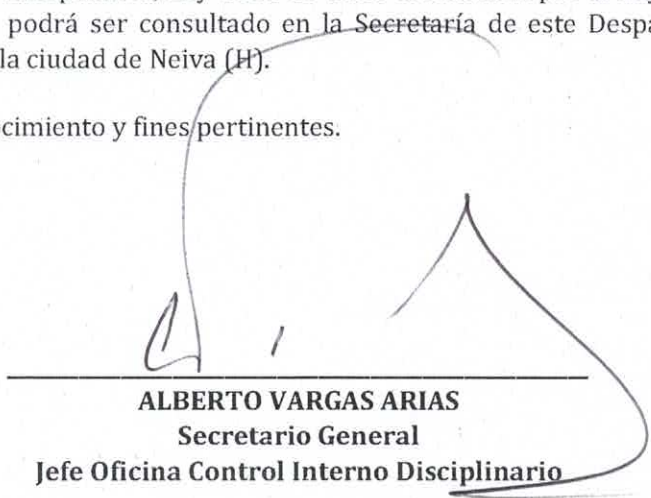
Cordial saludo,

Me permito comunicarle que la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, ejerciendo sus funciones de dirección, coordinación y control del Sistema de Control Interno Disciplinario y obrando por ende en calidad de Oficina de Control Disciplinario Interno, mediante Auto profirió Decisión Inhibitoria, dentro del expediente con Rad No. SG - 200 - 33 - 35 - 002 - 2024, el cual inició en atención a la Queja Anónima presentada por usted en contra de **(SIC) NIXON CELIZ** funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, ya que, al parecer se incurrió en la comisión de una falta disciplinaria por la ejecución de conductas relacionadas con Acoso Laboral; la Queja en mención cuenta con radicado No. 24760 2023-E de fecha veintiocho (28) de diciembre (12) del año dos mil veintitrés (2023).

Contra esta decisión no procede el recurso alguno de conformidad a lo consagrado en el Artículo 209 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, sin embargo, el expediente podrá ser consultado en la Secretaría de este Despacho, ubicado en la Carrera 1 No. 60 - 79 de la ciudad de Neiva (H).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALBERTO VARGAS ARIAS

Secretario General

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Proyectó: María José Quintero Lavao. - Contratista SG.
Revisó: María Emilia Valencia Banderas. - Profesional Universitario SG.
Exp. 2024-002.

Anexo: Auto profiere decisión inhibitoria.

Sede Principal

Dependencia: SECRETARÍA GENERAL.

Radicación N°: SG - 200 - 33 - 35 - 002 - 2024.

Disciplinado: NIXON FERNELLY CELIS VELA.

Entidad: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

Quejoso: ANONIMO, mediante Rad. No. 24760 2023-E de fecha veintiocho (28) de diciembre (12) del año dos mil veintitrés (2023).

Fecha de Queja: Veintiocho (28) de diciembre (12) del año dos mil veintitrés (2023).

Fecha de los Hechos: Por determinar.

Asunto: Auto Profiere Decisión Inhibitoria (Artículo 209 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

Neiva - Huila,

04 - 07 - 24

ANTECEDENTES

LA QUEJA.

Al Despacho se recibió la Queja Anónima con radicado interno número 24760 2023-E de fecha veintiocho (28) de diciembre (12) del año dos mil veintitrés (2023), presentada por el correo electrónico pedros1885@gmail.com, en contra de **(SIC) NIXON CELIZ** presunto funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, por la aparente comisión de una falta disciplinaria configurada con relación a los siguientes hechos:

"(Sic) Respetuoso saludo,

El día de hoy quiero manifestar por escrito una situación muy lamentable que viene ocurriendo hace varios años en la zona centro de la cam, y es el abuso y malos tratos a los que se tienen sometidos los funcionarios de esta sede por parte del ingeniero Nixon Celiz ya que desde que fue director, ha tratado a las personas que tiene a su cargo con insultos, malas palabras y amenazas que si no hacen las cosas como él quiere, muchas veces en contra de lo moral, los presiona con que los hace sacar de la corporación por la influencia que tiene.

Hoy en día a pesar que no es el director de esta sede, sigue citando a los funcionarios dandoles ordenes, como si él fuera el jefe, y sigue amenazandolos con sacarlos de la empresa si no hacen caso a sus mandatos.

Es lamentable que en una empresa tan prestigiosa como ésta se presenten este tipo de situaciones aprovechándose de la necesidad de trabajo que tienen algunas personas.

Con esta nota solo quiero que investiguen y se darán cuenta que lo que estoy manifestando es cierto, y la razón por la que hago esta nota anónima es porque creo que la labor que desempeña la empresa es muy buena para tener un mundo mejor, y en algún momento me gustaría volver a trabajar en ella, cooperando para que las cosas se hagan bien, pero como sé lo perseguidor que es el señor Celiz, prefiero hacer la nota así. Solo confío en que se haga

Sede Principal

la investigación correspondiente con el ánimo de que las cosas mejoren porque ninguna persona merece trabajar en medio de un trato tan denigrante.

Confío plenamente en su gestión para que se tomen las medidas pertinentes para mejorar esta situación.

Buena tarde!"¹

PRUEBAS DOCUMENTALES RECOLECTADAS.

En ejercicio de lo consagrado en el Artículo 18 del Código General Disciplinario "El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código"², este Despacho con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la Queja recolecto las siguientes pruebas documentales que hoy obran en el expediente así:

• TESTIMONIALES.

1. Requerir al titular de la dirección electrónica pedros1885@gmail.com, para que se disponga a comparecer personal o electrónicamente a la diligencia de Ampliación de Queja bajo gravedad de juramento, conforme lo establecido en parágrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario y adicionalmente se sirva a aportar los elementos probatorios que tenga en su poder y tiendan a demostrar los hechos constitutivos de la Queja; lo anterior en la fecha, hora y medio que disponga el funcionario comisionado para realizar esta práctica probatoria.
2. Acta y Constancia Secretarial de fecha nueve (09) y veintidós (22) de abril (04) del año dos mil veinticuatro (2024) correspondientemente, en virtud de la cual se deja constancia de la instalación de la Diligencia de Ampliación de Queja bajo gravedad de juramento a veeelcuribano@gmail.com, la cual estaba programada a las nueve horas de la mañana (09:00 A.M.) del día nueve (09) de abril (04) del año dos mil veinticuatro (2024). De la diligencia en mención reposa Copia Digital en Audio y Video.

• DOCUMENTALES

1. Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, que certifique si el señor **NIXON CELIZ (SIC)** ha sido Director Territorial Centro de esta Corporación y en el caso de ser así requerir información acerca de las funciones que ostenta en el cargo, la territorial en cual la ha desempeñado y desempeña sus funciones actualmente, el periodo de tiempo en el que ha desempeñado las mismas y demás datos que reposen en la base de datos tendientes a lograr la efectiva notificación de todas las actuaciones disciplinarias que se adelanten dentro del proceso de la referencia.

¹ Queja Anónima pedros1885@gmail.com, Rad. Núm. 24760 2023-E, (28 de diciembre del año 2023).

² Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 18, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

Sede Principal

2. Oficio Interno de fecha veintinueve (29) de enero (01) del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anexos, por medio del cual la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dio respuesta a la solicitud de información y ordenación de pruebas.
3. Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, que de ser asertiva la respuesta de la solicitud probatoria anterior, certifique si el señor **NIXON CELIZ (SIC)** durante el tiempo en el cual desempeñó sus funciones como Director Territorial Centro de esta Corporación hasta la fecha ha sido convocado algún tipo de sesión ante el Comité de Convivencia Laboral por la comisión de presuntas conductas relacionadas con *Acoso Laboral*.
4. Oficio Interno de fecha veintinueve (29) de enero (01) del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anexos, por medio del cual la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dio respuesta a la solicitud de información y ordenación de pruebas.
5. Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la presentación de un Informe bajo gravedad de juramento en el cual se exponga de forma detallada cada una de las actividades o diligencias que se adelantaron con los Funcionarios adscritos a la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, que estuvieron bajo las directrices del señor **NIXON CELIZ (SIC)**, lo anterior en el entendido que la presente Queja fue trasladada a esta Dependencia por tratarse de conductas relacionadas con *Acoso Laboral*.

El Informe se rendirá conforme lo preceptuado en el artículo 194 del Código General Disciplinario, es decir, bajo juramento, motivado y en él se explicará fundadamente el origen de los datos que se están suministrando.

6. Oficio Interno de fecha diecinueve (19) de junio (06) del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anexos, por medio del cual la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dio respuesta a la solicitud de información y ordenación de pruebas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conforme lo estipulado en el artículo 86 del Código General Disciplinario, Ley 1952 del año 2019 a su vez reformada por la Ley 2094 del 2021, *“La Acción Disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992”*³. Bajo este precepto, se analizó la Queja Anónima con radicado interno número 24760 2023-E de fecha veintiocho (28) de diciembre (12) del año dos mil veintitrés (2023) presentada por un anónimo mediante el correo electrónico

³ Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 86, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

Sede Principal

pedros1885@gmail.com, en contra de **(SIC) NIXON CELIZ** presunto funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ya que, al parecer se incurrió en la comisión de una falta disciplinaria en relación a los siguientes hechos:

“(Sic) Respetuoso saludo,

El día de hoy quiero manifestar por escrito una situación muy lamentable que viene ocurriendo hace varios años en la zona centro de la cam, y es el abuso y malos tratos a los que se tienen sometidos los funcionarios de esta sede por parte del ingeniero Nixon Celiz ya que desde que fue director, ha tratado a las personas que tiene a su cargo con insultos, malas palabras y amenazas que si no hacen las cosas como él quiere, muchas veces en contra de lo moral, los presiona con que los hace sacar de la corporación por la influencia que tiene.

Hoy en día a pesar que no es el director de esta sede, sigue citando a los funcionarios dándoles ordenes, como si él fuera el jefe, y sigue amenazándolos con sacarlos de la empresa si no hacen caso a sus mandatos.

Es lamentable que en una empresa tan prestigiosa como ésta se presenten este tipo de situaciones aprovechándose de la necesidad de trabajo que tienen algunas personas.

Con esta nota solo quiero que investiguen y se darán cuenta que lo que estoy manifestando es cierto, y la razón por la que hago esta nota anónima es porque creo que la labor que desempeña la empresa es muy buena para tener un mundo mejor, y en algún momento me gustaría volver a trabajar en ella, cooperando para que las cosas se hagan bien, pero como sè lo perseguidor que es el señor Celiz, prefiero hacer la nota así. Solo confío en que se haga la investigación correspondiente con el ánimo de que las cosas mejoren porque ninguna persona merece trabajar en medio de un trato tan denigrante.

Confío plenamente en su gestión para que se tomen las medidas pertinentes para mejorar esta situación.

Buena tarde!”⁴

Y es así como se evidencia de forma anticipada que la presente Queja además de revestir su carácter de Anónima, no cuenta con los requisitos establecidos en los artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y numeral 1 del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, los cuales rezan así:

“ARTÍCULO 38. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, **a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio”⁵**

⁴ Queja Anónima pedros1885@gmail.com, Rad. Núm. 24760 2023-E, (28 de diciembre del año 2023).

⁵ Congreso de la República de Colombia. (06 de junio del 1995). Artículo 38 (Ley 190 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”).

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA



"ARTÍCULO 27. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público. (...)"⁶

Pues no se allega prueba sumaria alguna tendiente a demostrar probatoriamente la ocurrencia de los hechos constitutivos de la Queja, y adicionalmente no se plasmaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales ocurrieron los hechos constitutivos de la misma de forma clara y expresa, por ende resulta del todo difusa la Queja Anónima presentada a través del Rad No. 24760 2024-E; Sin embargo, el Despacho ejerciendo su facultad disciplinaria dentro de la Corporación de manera oficiosa recolecto elementos materiales probatorios que condujeran al esclarecimiento de los ya mencionados hechos constitutivos de la Queja y para determinar si configuraban una falta disciplinaria, ya que, como se ha expuesto anteriormente la información allí plasmada era difusa, no tenían sustento probatorio alguno, y conforme a lo establecido en el artículo 187 del Código General Disciplinario,

"ARTÍCULO 187. NATURALEZA DE LA QUEJA Y DEL INFORME. Ni la queja ni el informe ni otros medios que contengan la noticia disciplinaria constituyen por sí mismos prueba de los hechos o de la responsabilidad. Con todo, con ellos se podrá encauzar la actividad probatoria.

*Los documentos allegados con la queja o informe se apreciarán siguiendo las reglas de la sana crítica"*⁷

Por consiguiente, una vez se recaudó la totalidad de las pruebas conforme lo establecido en el procedimiento disciplinario, estas fueron estudiadas y evaluadas en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, identificando e individualizando así el Despacho al presunto sujeto disciplinario como **NIXON FERNELLY CELIS VELA** identificado con la cedula de ciudadanía 1.077.848.630 de Garzón (H), vinculado a la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en la modalidad de libre nombramiento y remoción, desempeñando así los siguientes empleos desde su vinculación a la entidad:

"DIRECTOR TERRITORIAL, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial – Centro

NIVEL: Directivo.

PERIODO: 9 de enero de 2020 hasta 15 de agosto de 2022.

⁶ Congreso de la República de Colombia. (15 de diciembre del 1995). Artículo 27 (Ley 24 de 1992 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia").

⁷ Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 187, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

Sede Principal

DIRECTOR TERRITORIAL, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial – Occidente.

NIVEL: Directivo.

PERIODO: 16 de agosto de 2022 -Actualmente

Jornada Laboral Completa: Tiempo completo, De lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. 5:00 p.m. y el viernes de 7:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.”⁸

De allí que, se constata a través de la certificación laboral emitida por la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y previamente citada, la vinculación de este funcionario en cargos de libre nombramiento y remoción a nivel directivo en la Corporación específicamente en la Dirección Territorial Centro ubicada en el Municipio de Garzón, donde se desempeñó como Director territorial durante el periodo de tiempo comprendido entre el nueve (09) de enero (01) del año dos mil veinte (2020) y hasta el quince (15) de agosto (08) del año dos mil veintidós (2022), lugar que señala el Quejoso como el escenario en el que han ocurrido los hechos constitutivos de la Queja, teniendo en cuenta esto, se procedió a indagar acerca de posibles quejas elevadas ante el Comité de Convivencia Laboral por conductas relacionadas con acoso laboral, sin embargo, de acuerdo con el Oficio Interno de fecha veintinueve (29) de enero (01) del año dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM dio respuesta a la solicitud de información y ordenación de pruebas, a la fecha no se han tramitado quejas contra este funcionario a través del Comité de Convivencia Laboral por este tipo de conductas.

No obstante, se procedió hacer seguimiento a las actividades o diligencias que adelanto la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM con los Funcionarios adscritos a la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, que estuvieron bajo las directrices del ingeniero **NIXON FERNELLY CELIS VELA**, lo anterior en el entendido que la presente Queja fue trasladada a esta Dependencia por tratarse de conductas relacionadas con *Acoso Laboral*, de ello se tiene que:

“En el marco de las actividades a ejecutar por parte del área de gestión humana, y como parte de las acciones que se deben realizar dentro del programa de vigilancia epidemiológica, la estrategia de salud mental y calidad de vida en el trabajo establecido dentro del plan de bienestar vigencia 2024, en la territorial centro durante este primer semestre centrado en la psicoeducación se han realizado alrededor de tres intervenciones de tipo preventivo a nivel grupal que han buscado a partir de varias temáticas sensibilizar al personal sobre aspectos que no solo se relacionan con la parte individual del trabajador en cuanto a la mitigación del riesgo psicosocial se refiere, sino en el fortalecimiento del equipo de trabajo.

2024
HABLEMOS DE SALUD MENTAL
AÑO DE LA GESTIÓN SALUDABLE DEL ESTRÉS

⁸ Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM (29 de enero de 2024). Oficio Interno por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información y ordenación de pruebas y sus anexos.

Sede Principal

f CAM

X CAMHUILA

@ cam_huila

■ CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes

Neiva – Huila (Colombia)

✉ radicación@cam.gov.co

☎ (608) 866 4454

🌐 www.cam.gov.co



MES	ACTIVIDAD	DESDE EL RIESGO PSICOSOCIAL SE ABORDA
Febrero	La salud mental y la relación con la planificación consciente.	Intralaboral
Marzo	Autoconsciencia y resiliencia emocional.	
Abril	¿Cómo a través del servicio favorezco el bienestar en mi ambiente de trabajo?	
Mayo	¿Soy un agente de cuidado de salud mental en mi trabajo?	

Adicional a esto se reforzó la importancia de la vivencia de los valores que hacen parte del código de integridad y de los cuales se desprende el entendimiento de una sana convivencia dentro del ámbito laboral, cabe resaltar que dentro de los espacios de psicoeducación se ha brindado a los participantes la oportunidad de expresar sus emociones, sentimientos y pensamientos alrededor de la dinámica de trabajo de la territorial y cualquier tipo de desajuste que se pueda presentar en cuanto a las relaciones sociales se refiere.

Las anteriores intervenciones han tenido una participación de aproximadamente 34 personas en total con un promedio de 10 personas como asistentes por actividad.

Finalmente, la ejecución de estas acciones y la oportunidad de estos espacios han dejado ver a manera de impresión que existe una percepción dentro del grupo donde la figura de liderazgo puede ser ambiguo para el personal, lo cual ha traído desajuste no solo en la relación subordinados/jefe sino también en la relación de trabajo entre pares. (...)”⁹

A partir de estos elementos materiales probatorios, el Despacho no logra evidenciar alguna prueba documental o testimonial que conduzca a determinar con certeza la comisión de conductas relacionadas con acoso laboral ejercidas por parte del ingeniero **NIXON FERNELLY CELIS VELA** hacia los funcionarios de la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, que constituyan la configuración de una conducta disciplinaria típica, antijurídica y culpable o dolosa, tal y como se manifiesta en la Queja; por tanto, es procedente abstenerse a ejercer la Acción Disciplinaria para el caso en concreto teniendo en cuenta lo decantado por la Corte Constitucional así “En materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹⁰.”

⁹ Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM (19 de junio de 2024). *Informe de actividades realizadas en el marco del programa de vigilancia epidemiológica en riesgo psicosocial en la territorial centro durante el primer semestre del año 2022*⁴. [Cindy Johana Mosquera Pastrana].

¹⁰ Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (04 de mayo de 2007) Sentencia T 330 - 2007. [MP Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil y Marco Gerardo Monroy Cabra].

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
 Neiva - Huila (Colombia)
 ✉ radicación@cam.gov.co
 ☎ (608) 866 4454
 🌐 www.cam.gov.co

No obstante, es imprescindible para el Despacho reiterar que al Quejoso se le cito mediante oficio de salida 2024-S 7401 de fecha 19/03/2024 del cual se tiene acta de envío y entrega de notificación por correo electrónico de la empresa de correo certificado 4-72, para llevar a cabo la Diligencia de Ampliación de Queja bajo gravedad de juramento conforme lo establecido en parágrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario, con el fin de concretar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que ocurrieron los hechos constitutivos de la Queja que configuran presuntamente una conducta disciplinaria y así mismo, a aportar los elementos probatorios que tuviese en su poder tendientes a demostrar los hechos constitutivos de la Queja; si bien se entiende que la Queja reviste el carácter de anónima, esta diligencia se puede celebrar sin tener que identificar al Quejoso, tal y como lo establece el numeral 4 artículo 27 de la Ley 24 de 1992, el cual reza así:

4. Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrá mantener bajo reserva la identidad del quejoso, salvo las excepciones legales.¹¹

Finalmente para claridad del Quejoso, es menester resaltar que en el Proceso Disciplinario cuando la Queja que da inicio a la Noticia Disciplinaria se refiere a hechos que son presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, como es el caso, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna, esta decisión inhibitoria alude al hecho de abstenerse de conocer el juzgador disciplinario de un asunto, tal y como lo establece el artículo 209 del Código General Disciplinario el cual reza así,

"ARTÍCULO 209. DECISIÓN INHIBITORIA. Cuando la información o queja sea manifestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.

Por lo tanto, considerando que la conducta indagada no se encuentra plenamente demostrada y no cuenta con los requisitos establecidos en los artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y numeral 1 del artículo 27 de la Ley 24 de 1992 como se analizó anteriormente; este Despacho se Inhibe de tomar una decisión de fondo ya que no existe precisión y certeza de los presuntos hechos disciplinarios a investigar.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en ejercicio de sus funciones como Oficina de Control Disciplinario Interno, conforme a lo preceptuado en el Artículo 209 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021,

¹¹Congreso de la República de Colombia. (15 de diciembre del 1995). Numeral 4, Artículo 27 (Ley 24 de 1992 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia").

Sede Principal

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE INHIBIDO para tomar una decisión de fondo dentro del Proceso Disciplinario con radicado **SG - 200 - 33 - 35 - 002 - 2024**, en atención a lo consagrado en el Artículo 209 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. Para tal efecto, líbrense los correspondientes oficios, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Quejoso. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones pertinentes y publíquese en la Página Web Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en el banner correspondiente para la respuesta de Peticiones y/o Quejas Anónimas, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

CUARTO: LÍBRENSSE las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad a lo consagrado en el Artículo 209 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Proyectó: María José Quintero Lavao. - Contratista SG.
Revisó: María Camila Valencia Bandera - Profesional Universitario SG.
Exp. 2024-002.

Sede Principal